



RESOLUCION DIRECTORAL N° 312-2020-HBT.

Trujillo, 18 de junio del 2020

VISTO:

El Proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Belén de Trujillo, propuesto por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 29783**, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante el Reglamento), prescribe que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud, y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

Que, el Principio de Protección, especificado en el Numeral IX del Título Preliminar de la Ley, establece que, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que, el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable y b) Que, las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

Que, el Reglamento de la Ley, en su artículo 1° refiere que ésta normativa tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de sus trabajadores y de sus gremios sindicales.

El artículo 74° del Reglamento, precisa que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y alcances, b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud, c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera, d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones, e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas, f) Preparación y respuesta a emergencias..

Que, en ese orden, el artículo 75° del mismo cuerpo normativo, establece que el empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a



